



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6533-SPA-5075

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18078

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6533-SPA-5075** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En esa casa hay como 20 perros, muchas veces no tiene para darles de comer y están muy flaquitos (...) [hechos que tienen lugar en Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, supermanzana 03, manzana 13, lote 11, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, supermanzana 03, manzana 13, lote 11, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL CIUDAD INNOVADORA  
DE LA CDMX Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6533-SPA-5075

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18078 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de diecinueve ejemplares caninos mestizos, los cuales se describen a continuación:

| No. | Nombre     | Sexo   | Edad    |
|-----|------------|--------|---------|
| 1   | Hunter     | Macho  | 6 años  |
| 2   | Naty       | Hembra | 2 años  |
| 3   | Mía        | Hembra | 3 años  |
| 4   | Wendy      | Hembra | 7 años  |
| 5   | Sandra     | Hembra | 7 años  |
| 6   | Pepe       | Macho  | 7 años  |
| 7   | Licenciada | Hembra | 7 meses |
| 8   | Pecas      | Hembra | 7 meses |
| 9   | Paty       | Hembra | 7 meses |
| 10  | Popis      | Hembra | 8 años  |

| No. | Nombre   | Sexo   | Edad    |
|-----|----------|--------|---------|
| 11  | Yoko     | Hembra | 6 años  |
| 12  | Escobar  | Macho  | 6 años  |
| 13  | Wereja   | Hembra | 8 años  |
| 14  | Junior   | Macho  | 8 años  |
| 15  | Abogada  | Hembra | 10 años |
| 16  | Fernanda | Hembra | 6 años  |
| 17  | Rubí     | Hembra | 11 años |
| 18  | Penélope | Hembra | 10 años |
| 19  | Chivigón | Macho  | 10 años |

Los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistente en:

- Condición corporal y muscular.** Dos ejemplares exhibían una condición corporal y muscular ideal, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables pero no se les podía observar y contaban con recubrimiento de grasa, además se les podía observar su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; diez ejemplares exhibían una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares eran fácilmente palpables y se les podía observar y contaban con mínimo recubrimiento de grasa, la cintura se les podía observar con facilidad y no contaban con capa de grasa en el pecho; mientras que siete canes exhibían una condición corporal muy delgada, toda vez que sus costillas y vértebras lumbares se apreciaban a simple vista, presentaban una clara pérdida de masa muscular y no contaban con grasa en el pecho.
- Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban deambulando libremente en el patio delantero, al interior del domicilio y en la azotea del inmueble, sitios que se observan techados para resguardo de los canes y limpios, sin acumulación de residuos.
- Agua y Alimento.** La persona responsable de los ejemplares caninos indicó que les proporciona croquetas y comida casera de manera ocasional, de igual manera, durante la diligencia se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición de los animales de compañía.
- Comportamiento.** Todos los ejemplares mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante y mostrándose dispuestos al

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6533-SPA-5075

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18078

-2023

juego de manera inmediata, por lo que no se detectó que presentaran signos de temor, estrés o aislamiento.

- **Condición de salud.** Ninguno de los ejemplares presentaban alguna lesión evidente, no obstante, se exhortó al propietario de los mismos a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades a efecto de reforzar su sistema inmunológico para evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se exhortó al propietario de los canes a aumentar la frecuencia y cantidad de alimento a fin de que los ejemplares subieran de peso hasta contar con una condición corporal ideal.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a la presente investigación, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares dio atención a la recomendación habiéndose constatado que todos los ejemplares caninos exhibían una condición corporal ideal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de diecinueve ejemplares caninos mestizos ubicados en el inmueble con domicilio en Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, supermanzana 03, manzana 13, lote 11, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, que contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alojamiento, agua brindada, comportamiento y condición de salud; no obstante la condición corporal de diecisiete ejemplares debía ser mejorada, por lo que se recomendó aumentar la dosis y frecuencia de alimento.
- Durante dos visitas de reconocimiento de hechos, esta Subprocuraduría constató que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares dio atención a la recomendación de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6533-SPA-5075

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18078 -2023

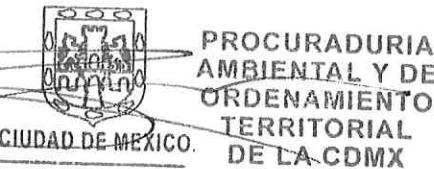
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.G.H./EAI/RAS